

La garantía internacional en los derechos de la persona humana

La garantía internacional en los derechos de la persona humana^(*)

POR EL ACADÉMICO DE NÚMERO

Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo

Le tocaba hacer uso de la palabra al Sr. Yanguas ; pero que-
haceres apremiantes para él se lo han impedido, por lo que yo,
haciéndome cargo de lo difícil que era encontrar orador para la
sesión de esta tarde, me brindé a hablar. Es, pues, esta una in-
tervención de relleno. Lo digo al tanto de pedir un mayor margen
de benevolencia, y como aquí siempre se ha otorgado y yo lo
necesito, cuento de antemano con ella y doy las gracias.

A mi manera de ver, el tema planteado tiene dos partes perfec-
tamente distintas : una, referente a los derechos del hombre en
sí mismos, y la otra, a las garantías que hay, o que pueda haber,
en el orden internacional para estos derechos. partiendo en uno
y otro caso de la Declaración de la O.N.U. de 1948.

Esta Declaración, de la que ya habló el Sr. Pérez Serrano,
fué analizada con la agudez y meticulosidad en él habituales por
el P. Zaragüeta. En diversas ocasiones, refiriéndome yo a ella,
he escrito (quizá con excesiva vehemencia y con alguna exagera-
ción, pero no sin que sea exacto) que era un verdadero cajón de
sastre, aquejada de incongruencia, incoherencias y contradiccio-
nes, y falta por completo de sistema. Esta apreciación me obliga,

(*) Intervención en este debate académico, correspondiente a los días 5 y 12 de
abril de 1955.

hasta cierto punto, a oponer a esa Declaración de la U.N.O. otra enumeración de derechos del hombre, construída conforme a lo que me parece ser un sistema. Y esto es, en realidad, lo que voy a tratar de hacer.

Como las ideas que se refieren a estos problemas son un poco complicadas, las definiciones demasiado sutiles y cada palabra tiene su valor, yo he llevado a unas cuartillas las ideas que trataba de exponer. No las voy a leer literalmente, pero me servirán de guión.

El primer problema que tengo que abordar es el concepto del derecho. El P. Carro, que tantas y tan interesantes cosas dijo en su intervención del otro día, comenzó también por tratar esto y después pasó a explicar su origen. Cuando quise estudiar el concepto del derecho, comencé a hacer una recopilación de las definiciones que en los diversos libros a mi alcance encontraba acerca del concepto del derecho. Verdaderamente me aterró; son tantas y tan diversas, que entrar en ellas era entrar en un laberinto; casi todas tienen algunas notas comunes, pero difieren tanto en las particulares, en los detalles, que es imposible llegar ni siquiera a una aproximación de consenso común. No teman los Sres. Académicos que vaya a internarme en el campo tan abigarrado de las diversas Escuelas, porque sería el cuento de nunca acabar. Y traer erudición a la Academia, donde se sientan maestros que la poseen, sería como llevar hierro a Bilbao. Además, sería erudición barata, pues nos la da regalada nuestro compañero el Sr. Castán en sus discursos de apertura de los Tribunales, uno de 1948 sobre «La noción del Derecho a través de los sistemas filosóficos-jurídicos tradicionales y modernos», y otro el de 1949 sobre «El Derecho y sus rasgos a través del pensamiento español clásico y moderno, popular y erudito». Están hechos con la escrupulosidad agotadora del tema habitual en el Sr. Castán. Si a esto añado el discurso de 1946, que versa sobre «La idea de Justicia», estrechamente relacionado con el concepto del Derecho, tendremos completa la materia. Pero no eso lo que quiero hacer, sino discutir por mi cuenta, sobre estos derechos, sin grandes descubrimientos mentales para mí imposibles, pero en la modesta compañía del sentido común.

Nos daría una orientación sobre el concepto del Derecho examinar la etimología de la palabra. Si recogemos dos etimologías, la griega y latina *dick* y la raíz sánscrita *iu*, encontramos en el

fondo la idea de relación con determinada orientación. Pero también esto sería extraño a mi propósito; nos lo da hecho, si no de una manera exhaustiva, suficiente para formar juicio. Joaquín Costa en el capítulo II de su obra «Teoría del hecho jurídico», donde tantas y tantas cosas buenas se contienen. Pero esta noción es demasiado vaga.

Cuando miro hacia mi interior y me pregunto qué quiero decir cuando pronuncio la palabra «derecho», me encuentro con que la utilizo en tres sentidos distintos. Habitualmente se dice que en dos; pero un aforismo o sentencia del sentido común, nos revela que «no hay dos sin tres», y en este caso se confirma. Dichos tres sentidos, en su orden natural, son:

1.º El esencial es el subjetivo y en este sentido el derecho es un atributo de la persona humana: el hombre, al cual atribuimos el derecho de que se trata. Así entendido, el derecho es «un poder moral o facultad de obrar», en cierta forma y con determinado fin, por supuesto.

2.º El real es el objetivo, y en este caso se entiende por derecho un camino abierto a nuestro poder moral de obrar; ese camino es la ley natural humana, y el conjunto de leyes en aquella comprendido. Ley, según nuestro diccionario, es «camino derecho», y camino derecho es «el que nos conduce al fin sin rodeos». La ley natural humana es la racional, o sea la que ordena todas las acciones al bien común.

3.º Pero el verdadero sentido es el sintético, el cual relaciona el subjetivo y el objetivo, es decir, los enlaza y auna; y en este sentido derecho es «el poder moral de obrar dentro de la ley», naturalmente, con un fin racional; porque la idea de fin es consustancial con el pensamiento del hombre, y de ella nunca podemos prescindir.

El derecho es, pues, en su verdadero sentido, un compuesto orgánico de tres factores, a saber:

1.º El poder moral de obrar. La esencia de este poder es «la posibilidad de obrar o no obrar, conforme quiera su voluntad», que Dios ha dado al hombre; esto es: su libertad. Esta posibilidad se convierte en poder con sólo querer; porque «querer» es *todo* lo que puede hacer la voluntad; y siendo «todo», lógicamente es lo único que puede hacer. Y erran quienes dicen que la voluntad puede querer o no querer. Una voluntad que no quisiera carecería de función, sería una «no voluntad», no exis-

tiría. La voluntad quiere siempre ; es su misión ; lo que puede es querer una cosa u otra, a su albedrío ; esta posibilidad de optar en su «libre arbitrio», o sea su propia libertad, condición previa, o esencial, de la verdadera libertad humana. En el ámbito de la voluntad «querer es poder» ; poder moral en cuanto depende de la voluntad. De aquí que el derecho sea, como dicen Stammler y otros, una manifestación de voluntad, aunque no de cualquiera voluntad, sino de la específicamente humana : la racional, o sea la buena voluntad, la que quiere siempre el bien.

2.º El segundo factor es la Ley. Siendo la libertad natural de los hombres igual en todos, por ser éstos iguales en su naturaleza común, ser hombres, aunque sean desiguales uno a uno en cuanto a su naturaleza particular revelada en cada caso por su manera de obrar, la libertad igual originaría conflictos y luchas entre los hombres, ya que todos persiguen el mismo fin. Se necesita un medio que lo impida ; y al remedio de esta necesidad acude nuestra naturaleza, que nos suministra y proporciona cuanto necesitamos para tal fin ; y ésta nos da su Ley, que es el medio que nos hace falta. Esta Ley, en cuanto de la naturaleza proviene, es la natural, y por ser nuestra, la racional. La ley racional es el camino más recto posible para obrar en persecución de un fin ; el directo, el derecho. Siguiendo ese camino trazado por la ley, cada uno de los hombres conseguirá su fin sin interferencias de los demás. La ley es, pues, la que hace compatible la libertad de cada uno con la libertad de los demás, bajo una ley común de libertad, (la natural), según la definición de Kant.

La ley limita nuestro poder moral de obrar. Al limitarlo, le da su propia forma, la forma de la ley, la racional, la más recta posible, la derecha ; y así se transforma el poder moral en derecho.

3.º El derecho, conforme con la ley, para ser perfecto, requiere, naturalmente, un fin. Este fin ha de ser congruente con la naturaleza del poder y, por tanto, moral : un fin moral es necesariamente un bien. Y este bien da al derecho su máxima perfección.

Reunidos los tres factores constituyen el perfecto derecho natural humano. Hace más de sesenta años, en las aulas de Valencia, aprendí esta definición de labios de un profesor para el que guardo—como para todos los que lo fueron—un recuerdo lleno de ternura, D. Rafael Rodríguez de Cepeda : «El derecho na-

tural del hombre es el poder moral, inviolable, de obrar»; definición, a mi parecer, exacta y fácilmente comprensible con sólo explicar el calificativo «moral» y ponerlo en relación con el carácter de «inviolable», en el que algunos tratadistas encallan y del que dan explicaciones extravagantes.

Porque ser «moral» significa alcanzar la máxima perfección: ser bien. El derecho, tal como lo hemos concebido, es moral en sus tres aspectos: moral de principio, de forma y de fin. Moral de principio porque procede de la divina voluntad, que dió al hombre la posibilidad de querer y de obrar; cuanto de esa voluntad proviene es absolutamente moral. Moral de forma porque se la da la ley racional a la cual se ajusta perfectamente; y todo lo ajustado a la ley natural humana es justo; y lo justo necesariamente es moral. Y moral de fin, porque su fin, racionalmente pensado, es un bien, y, por tanto, el derecho persigue un bien moral. Reunidas, pues, las tres perfecciones máximas en un solo haz, el derecho ha de ser absolutamente perfecto, y, por tanto, inviolable; porque si fuera violable adolecería de una imperfección, de una falla, lo cual es contrario al supuesto.

SU ORIGEN Y FUNDAMENTO.

Pero no comprenderíamos bien el concepto del derecho si no conociéramos su origen y fundamento. El primer grupo de problemas relativos a cada cosa es el de su origen y fundamento, cabeza de toda lógica problemática.

Establezcamos con claridad su genealogía, a partir del principio de todas las cosas y, por tanto, del derecho; principio que, como sabemos, es Dios. De Dios proviene el derecho natural humano en primer término; éste es su origen esencial; y de este origen hemos de partir. Dios es la causa primera. Para suprimir la palabra «Dios», hay que sustituirla por la palabra «Naturaleza»; pero Dios está sobre todo y, por tanto, sobre la naturaleza también.

La misión.—Dios envía al hombre a la Tierra con una misión singular. Singular no sólo por su importancia y trascendencia, sino porque la confiere a cada uno de los hombres en singular y ha de ser cumplida por cada uno de ellos también singularmente.

Esta misión es conseguir su fin. El fin que la divina voluntad quiere para el hombre es su Bien, en absoluto: esto es, el Sumo Bien, Dios. Vemos, pues, que Dios es principio y fin del hombre como lo es de todas las cosas.

Pero conseguir el bien absoluto aquí, en este mundo real, donde todo es relativo, es imposible; en realidad, no existe lo absoluto. Y Dios no exige al hombre lo imposible; no sería justo. Le basta con que el hombre consiga su bien posible, que es la felicidad. ¿La felicidad de qué? La felicidad de ver y poseer el Bien amado. Recordemos que «vista y posesión de Dios» es la definición de la bienaventuranza, o sea el bien a que el hombre aspira durante su viaje terrenal, y cuyo logro es el término feliz de esta aventura de la vida terrestre. Pero esta felicidad, posible en otro mundo, es imposible también en la Tierra. Posible en otra parte, en el Cielo; pero imposible aquí, en la Tierra; lo que el hombre tiene misión de conseguir en este mundo es su felicidad posible aquí, en espera de la que pueda conseguir más allá, si lo merece.

Con la consecución de la felicidad posible aquí quedan satisfechos todos los deseos del hombre común; tienen, pues, razón los que afirman, contra la opinión de Ortega y Gasset y otros, que la felicidad consiste en «la satisfacción de todos los deseos»; porque, llegados al término feliz de nuestro tránsito terreno, nada nos queda por desear.

Esta es, pues, para el hombre su misión en la Tierra, y el fin que hemos de alcanzar en sumisión a lo dispuesto por la divina voluntad. Del fin hemos de partir al razonar; porque la consideración del fin es el principio de toda buena reflexión.

EL DEBER MORAL COMÚN.

Deber, en el orden moral, es «la conciencia de la necesidad de obrar de un modo determinado (determinado por la naturaleza de las cosas) si se quiere conseguir racionalmente el fin propuesto». Cual sea esa manera nos lo dice nuestra propia conciencia, única que sabe lo que cada hombre puede saber, en cada caso, respecto de la mejor manera de conseguir el fin. Y nos lo dice en forma «imperativa y categórica», porque nada más imperativo que la voz de la necesidad resonando en nuestro inte-

rior, es decir, en nuestra conciencia. Este «imperativo categórico» es el deber moral.

Y la conciencia, en nuestro caso, nos dice, por boca del sentido común, cómo debemos obrar, es decir, lo que debemos hacer primeramente para conseguir nuestra felicidad posible. Y lo primero es perseguirla; porque si no la perseguimos no conseguiremos ninguna. Esto es de buen sentido y de evidencia común, que es nuestro mejor criterio de certeza.

Por eso, nuestro deber común es «perseguir la felicidad (racionalmente, por supuesto) hasta conseguir la posible aquí y más allá, conforme a lo determinado por Dios y la naturaleza de las cosas para cada cual». Deber común en doble sentido: el de serlo de todos los hombres comunes y el de comprender todos los deberes que hayamos de cumplir mientras vivamos en este mundo, deberes que constituyen un sistema del cual aquél es el principio común.

LOS DEBERES ESPECIALES.

De este deber común se derivan inmediatamente los deberes especiales, en aquél contenidos potencialmente. Estos deberes parciales son las condiciones absolutamente necesarias para la realización de aquél; condiciones sin las cuales ni el hombre perseguiría su felicidad ni conseguiría, por tanto, la posible. Estos deberes en su orden natural son cinco, porque cinco son los estratos que constituyen el orden natural y cinco los modos de ser una cosa:

Primero. El primero y esencial es, ante todo y sobre todo, amar al Sumo Bien, en absoluto; y el Bien absoluto, como hemos dicho, es Dios. «Todo» significa aquí el conjunto de las cosas creadas por quien está sobre Todo, en cuanto es su Creador. Este deber es, pues, «Amar a Dios sobre todas las cosas».

Deber esencial, porque amar es «deseo de unión con el bien amado». Sin este divino deseo, imposible conseguir la felicidad de ver y poseer dicho Bien. El amor es, pues, la fuente inexhausta de las grandes virtudes necesarias para conseguir la máxima felicidad posible, aquí y allá, en lo natural y en lo sobrenatural.

Sin amor de Dios no podríamos conseguirla, nos faltarían los medios morales, las virtudes necesarias, porque el amor nos da

como fruto la Fe, que es acto de amor : Fe en el Bien Amado y en sus tres sumas perfecciones : la verdad, la belleza y la bondad, que son las tres perfecciones sumidas en la máxima perfección : el Bien. La Fe en el Bien despierta en nosotros el valor necesario para perseguirlo ; valor del cual es fruto la Esperanza de alcanzarlo. Y esta Esperanza nos inspira la abnegación, o sea el espíritu de sacrificio preciso para conseguirlo, que cristaliza en la Caridad. Amor, Valor y Abnegación fructifican, pues, en Fe, Esperanza y Caridad, las tres magnas virtudes, las teologales, manantial de las innumerables virtudes y gracias, fruto del amor de Dios, en su doble sentido de amor del Creador a sus criaturas y de las criaturas a su Creador.

Segundo. El deber real es obrar de una manera determinada por la naturaleza de las cosas si queremos conseguir el fin.

En nuestro caso, este modo de obrar, determinado por la naturaleza moral del bien que se persigue y por la racional propia del hombre, es «la rectitud absoluta al bien», o sea «la rectitud de la conducta», con la mira puesta en el Bien Amado, en Dios, y limitado a lo posible, nuestra felicidad.

Lo que llaman los moralistas «rectitud de la conducta» es, dicho de otro modo más sencillo, pero más vulgar, «obrar como Dios manda».

Tercero. El verdadero deber es poner los medios adecuados para conseguir el fin. El empleo de los medios adecuados es de necesidad absoluta para conseguir el fin propuesto, racionalmente, o sea con el menor esfuerzo posible, lo cual es lo que conviene a nuestra naturaleza, que repugna el esfuerzo a causa de la fatiga y cansancio que acarrea.

Serán adecuados los medios si reúnen estas tres condiciones :

- 1.º Poder bastante.
- 2.º Fuerza suficiente ; y
- 3.º Virtud eficaz.

Si no se reúnen esos tres requisitos en un medio no sería adecuado para conseguir el fin. Todos, por supuesto, del orden moral.

Cuarto. El deber efectivo, o sea el práctico o positivo, es «hacer bien». Porque nadie puede apropiarse en este mundo más bien que el hecho por él mismo. Hacerlo es el modo legítimo esencial

de adquirirlo. El bien hecho por otros no nos pertenece; pertenece a su *autor* con justo título. No podemos unirnos a él, como el amor desea; ni hacerlo nuestra propiedad.

Pero hacer bien, en absoluto. Porque en el orden de los deberes, que es el moral, todo es tan absoluto como posible. En absoluto quiere decir «sin limitaciones ni restricciones»; y, por tanto, este deber es «hacer bien, sin mirar a quién», en cuanto nos sea posible; porque discriminar a quién se hace es ya sujetarlo a condiciones, y lo absoluto, por su propia naturaleza, es incondicionado.

Quinto. El deber moral es amar el bien hecho como propiedad nuestra. Para poseerlo, disfrutarlo y gozarlo; es decir, para gozarse en él, puesto que la unión hace del amante y del amado una misma cosa. El fin del amor es el gozo, y no hay gozo sin amor.

De esta manera, al fin, damos realidad al deber esencial, que es metafísico: «amar al Bien sobre todas las cosas».

EL DERECHO NATURAL

Para cumplir el deber se necesita, ante todo, poder; si no podemos no lo cumpliremos. También esto es de sentido común y de común evidencia.

Pero no un poder general. Se necesita un poder especial que reúna las condiciones debidas para servir de medio adecuado al cumplimiento del deber. Estas condiciones son, como dijimos al hablar del deber de emplearlo: poder bastante, fuerza suficiente y virtud eficaz. O sea un poder perfecto, como lo quiere nuestra voluntad y lo requiere el cumplimiento del deber. Este medio es el derecho natural del hombre. El derecho es, pues, por su propia naturaleza, sólo un medio; y como tal se nos da para cumplir el deber. Medio perfecto, es decir, justo, y, por consiguiente, moral.

Concebido así el derecho, podemos señalar sus orígenes, que son tres, distintos pero correlativos, uno por cada cual de los factores del derecho, los cuales, en su orden natural, son:

1.º El Todopoderoso, fuente de todo poder, en cuanto por su divina voluntad dió al hombre la posibilidad de querer y de obrar; puesto que *basta* querer para que la posibilidad se convierta en poder; este poder es bastante para conseguir el fin.

Estas posibilidades se las dió al hombre al crearlo a su imagen y semejanza; esto es, libre para querer obrar, que es lo esencial en el derecho. La libertad es, pues, divina, por su origen; y Dios, origen esencial del derecho.

2.º La fuerza suficiente proviene de la ley natural, la dictada por la naturaleza de las cosas, por *ser necesario* dar al poder moral del hombre la fuerza suficiente para sustentarlo. Porque aunque todo poder viene de Dios, se apoya en la fuerza que la naturaleza proporciona, y la fuerza lo sustenta; poder sin fuerza sería poder impotente, lo cual implica contradicción. La fuerza de la ley natural es suficiente; porque la naturaleza es incontrastable; y aunque aquélla pudiera darnos más, en siendo suficiente no necesitamos más. El origen real del derecho es, pues, la propia naturaleza de las cosas mediante su ley natural.

3.º La virtud eficaz, o sea la eficacia, «virtud común», como dice el Diccionario, la pone la buena voluntad del hombre, que es la racional; la cual, por ser buena, quiere todo bien; y en cuanto el derecho, cuenta con poder bastante y fuerza suficiente lo proporciona añadiéndole la eficacia enderezada a la consecución del fin. Y en esta eficacia consiste su virtud, ya que *por virtud* de nuestro derecho podemos conseguir la felicidad de ver y poseer el bien apetecido, en cuanto nos es posible. Esta virtud es la parte invariable del derecho natural.

Así, entendido, el verdadero origen del derecho natural es el hombre mismo. Yerran, a mi parecer, Rosmini, Fichte y cuantos afirman que el hombre es *un factor* del derecho. No es un factor; es un autor, uno de sus tres autores, no un componente. El derecho es, como dije, atributo del hombre; éste es su titular, su poseedor; el derecho es cosa que pertenece al hombre; en éste reside potencialmente, y de éste sale en verdad, sin perjuicio de sus fuentes esencial y real.

Como dice el gran Portalis en su magna «Exposición de motivos del Código francés» (tomo IV): «En principio el derecho está en nosotros, en la constitución misma de nuestro ser, en las diferentes relaciones con los objetos que nos rodean.»

Resumiendo: el hombre, libre, es el verdadero padre de la criatura; haciendo uso de las posibilidades que Dios le dió, o sea de su libertad, engendra el derecho en el seno de la ley. El poder moral en que sustancialmente consiste aquel gesta en las entrañas de esa ley natural, y, al ser limitado por ésta, toma la forma

debida que la ley le da, forma que es la más recta posible, la derecha ; y así nace convertido en derecho estricto ; la ley es, pues, su madre. La buena voluntad humana lo perfecciona añadiéndole la virtud común, o sea su eficacia, y lo hace derecho perfecto. Siendo perfecto es justo. Y el derecho justo abre el camino que conduce a la justicia, cuyo fruto es la paz.

Aquí, en el enlace *jus* y justicia, nace un problema que también discuten mucho los autores, y en el que no he de entrar, porque sería el cuento de nunca acabar detenernos a examinar todos los problemas ; me refiero a si el derecho nace de la justicia o la justicia nace del derecho ; diré que el derecho es sólo un factor de la justicia, el verdadero factor, y ya su propia colocación literal indica que primero es *jus* y después justicia.

* * *

La forma del derecho natural humano, como hemos dicho, es recibida de la ley natural humana, la racional, en cuyo seno se forma, con la cual se conforma y a la que se ajusta perfectamente. Esa forma es la más recta posible, o sea la de «una relación directa entre el hombre y su fin». Relación de naturaleza jurídica y carácter racional en cuanto se ordena al bien común. Esta relación, por ser natural, es orgánica, compuesta de tres partes distintas, que al integrarla constituyen un sistema orgánico también.

Todo sistema está constituido por tres elementos : 1.º, Un principio común, síntesis del Todo que, potencialmente, contiene las partes y constituye su unidad esencial. 2.º Por estas partes distintas que integran el todo, y relacionadas entre sí, *sistemáticamente*, por vínculos de disciplina, en los que distinguimos tres especies de relaciones : a), de jerarquía ; b), de coordinación, y c), de subordinación al fin, y 3.º Por un fin común o conclusión, que lo remata, y le da su unidad moral. Cada una de las partes puede constituir también un sistema. Así, cualquier sistema puede ser un sistema de sistemas parciales, y puesto que puede ser, lo es, con realidad inteligible si no sensible.

En nuestro caso el principio común, donde se contiene todo el sistema jurídico, genéricamente, es decir, no especificado, es el derecho natural común, medio para el cumplimiento del deber

moral común. Si nuestro deber común aquí es «perseguir en la Tierra la felicidad hasta conseguir la posible aquí y más allá», nuestro derecho natural común es, por consecuencia lógica, «el de todo hombre a perseguir su felicidad» con el mismo fin, o sea «hasta conseguir la posible aquí y más allá». Omíto añadir : «según lo determinado por Dios y su naturaleza para cada cual» por los problemas que suscita el conciliar la libertad con la determinación,

Este derecho, el derecho del hombre a perseguir la felicidad, está consignado expresa, aunque concisamente, en algunas constituciones políticas y declaraciones de derecho. Me parece recordar que está en la Constitución de Virginia, y desde luego en la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano. Pero está enunciado como uno de tantos, como un derecho cualquiera, como uno más entre los derechos enumerados. No ha sido percibida toda su magnitud ; no se ha comprendido que este magno derecho, común a todos los hombres, es también común a todos los derechos posibles aquí, los cuales, potencialmente, están en él contenidos.

Como desenvolver estos conceptos llevaría mucho tiempo y la hora es ya avanzada, continuaré en la sesión próxima. (*Muy bien, bien.*)

* * *

Me propongo terminar esta tarde, Dios mediante, esta intervención, episódica y de relleno, que comencé en la sesión pasada. Recordarán los Sres. Académicos mi propósito de construir un sistema de derechos de la persona humana que oponer a la Declaración de Derechos hecha por la U.N.O. Dije que, a mi juicio, sistema es un conjunto orgánico que tiene un principio representativo del todo, el todo sintéticamente que le da su unidad esencial ; unas partes con tres clases de relaciones : de jerarquía, de coordinación y de subordinación al fin ; y un fin que es la conclusión del sistema, que le da a esto la unidad moral. Expuse que entendía por Derecho el natural humano ; y, por lo tanto, la idea que quería expresar cada vez que pronunciase la palabra «derecho» ; la genealogía de éste, relacionándola con la Moral ; y su naturaleza de medio para cumplimiento del deber. Después enuncié el Derecho natural común humano ; común en el sentido

de ser atributo de todos los hombres y de comprender todos los derechos humanos. Era el correlativo del deber común y lo enunciaba diciendo que era «el poder moral de perseguir la felicidad hasta conseguir los posible aquí y más allá ; según lo determinado por Dios y la Naturaleza para cada cual». Omití deliberadamente este último miembro de la relación porque suscita problemas de conciliación entre la libertad y la predestinación, demasiado arduos para tratarlos ahora.

Pues bien, de este derecho natural o relación directa entre el hombre y su fin dije que podían clasificarse los diversos derechos en él contenidos, según el género de relaciones ; sobre que versan en tres grupos distintos, no tres ramas del árbol que parten de un tronco común, como algunas veces se entiende, sino tres sectores o secciones de una misma relación, enlazados uno con el otro y todos ellos tendentes a un fin común. Estos tres sectores son : el innato, el adquirido y el dativo.

1.º El derecho innato versa sobre las condiciones esenciales necesarias al hombre para que ésta pueda perseguir su fin y engendre una serie de relaciones con el Ser Absoluto del que depende y con su ser humano ; es decir, relaciones para con Dios y relaciones para consigo mismo. El punto de partida de este grupo, el principio capital de este grupo es la persona humana.

2.º Los derechos adquiridos son igualmente naturales, porque naturales son todos los derechos y no podían dejar de serlo si son verdaderos derechos. Versan sobre las relaciones del hombre con las cosas externas. Y el punto de partida, el principio común de ~~ese~~ sistema —porque cada grupo de derechos forma un sistema— es la propiedad. Así como los derechos de la persona son los derechos esenciales, éstos son los derechos reales ; y los diversos derechos reales comprendidos en el grupo constituyen el sistema.

3.º El dativo versa sobre las relaciones de cada uno de los hombres con todos los demás. Es lo que, de otra manera, se llama el derecho de obligaciones. Su punto de partida es la obligación ; crear la obligación es la función del Derecho ; que, naturalmente, es la obligación que todos y cada uno en las mutuas relaciones tenemos de prestarnos el debido concurso para la consecución del fin ; por eso también se llama «derecho de prestaciones».

* * *

Los dos últimos grupos no me interesan ahora. Me interesa exclusivamente el conjunto de los derechos de la persona o derechos innatos, que son derechos naturales, individuales e innatos de la persona humana. Por eso, indistintamente, se llaman algunas veces derechos naturales, y lo son por antonomasia; otras, derechos individuales; otras, derechos innatos; otras, derechos del hombre, y otras, en fin, derechos de la persona o de la personalidad humana. Así los llamaba nuestro compañero Sr. Castán en un trabajo exhaustivo —como ahora se dice— de las diversas escuelas, «Los Derechos de la personalidad», publicado en los meses de julio y agosto del año 1952, en la Revista de Jurisprudencia. También los trató en el segundo tomo de su Derecho Civil.

En los derechos innatos el sujeto y el objeto aparentemente son los mismos en la persona; y esto ha inducido a muchos a sostener que era imposible que existieran porque no encontraban comprensible que la persona humana fuera al mismo tiempo sujeto y objeto de derecho. Esto queda en la realidad negado, porque el sentido común nos dice que nosotros tenemos deberes para con nosotros mismos y deberes para con Dios, y, por tanto, que nosotros podemos ser objeto y sujeto de derecho. Indudablemente aquí hay un defecto de percepción. Buscando la explicación encuentro una, que es la que más se acerca a la realidad: la de Ahrens. Lo cito con bastante frecuencia porque los krausistas son, quizás los que más finamente han percibido la naturaleza del derecho. Pero sus explicaciones suelen ser oscuras por la índole de su prosa. La más clara es la de Ahrens, más clara que la de Tiberghien, y más clara aún que la de los mismos krausistas españoles del último tercio del siglo pasado. La oscuridad acaso no esté en las palabras, como algunas veces se ha creído, leyendo a Sanz del Río con su prosa abrupta y llena de anfractuosidades y dificultades, sino en el pensamiento, porque nos encontramos con que Costa, con prosa más abundante y párrafos ciceronianos, por ejemplo, en su libro «La vida del Derecho», libro premiado por la Universidad, es igualmente oscuro; y D. Francisco Giner de los Ríos, con su prosa concisa y transparente —algunas veces cristalina— en sus «Principios del Derecho Natural» es asimismo oscuro. Ahrens, repito, es el más claro de todos ellos. Lo explica diciendo: «En Derecho, la personalidad da ocasión al mismo fenómeno comprobado en Psicología. En la conciencia propia, el «yo» se conoce a sí mismo. Es simultáneamente sujeto en cuanto él percibe, y objeto en cuanto es percibido. Así, en Derecho, la

persona es, a la vez, el sujeto, uno y siempre el mismo, que tiene derechos, y el objeto, al cual los derechos y obligaciones se refieren».

Me parece, sin embargo, que esto no explica nada; es la reiteración del hecho que se trata de explicar. Pero no he leído en ningún otro autor explicación más satisfactoria, por lo cual me he de atener a la que me ofrece el sentido común, y es la siguiente: «El hombre efectivo, o sea el individuo humano, cada uno de los hombres, tiene dos naturalezas: una, la común o humana, la de ser hombre, y la otra, la suya particular, que se añade y superpone a aquélla. Como hombre común, es decir, como persona humana, tiene derechos de los que es sujeto. Como hombre particular tiene las obligaciones correspondientes a aquellos derechos, de los que es objeto. Así, por ejemplo, el hombre, en cuanto ser humano, tiene derecho a exigir a cada hombre particular que obre con los demás seres conforme a su naturaleza humana; es decir, humanamente. Y el particular, el individuo humano, tiene para con aquél la obligación correspondiente a tal derecho. Esta obligación particular es, en primer término, hacia el Ser puro, Dios, que le dió el ser humano, y en segundo término para el humano u hombre común que existe en el fondo de cada individuo de esta especie y en él representa la Humanidad. Tales obligaciones, por razón del carácter moral de los titulares del derecho y del sujeto de la obligación, adquieren rango de deberes; son los deberes del hombre particular para con Dios y para consigo mismo. De este modo el hombre común es sujeto de derecho, y el hombre particular, que es el mismo, objeto de derecho, o sea sujeto de las obligaciones correspondientes.» Por eso es cada hombre en particular el que tiene obligación de obrar, como tiene derecho a exigir el hombre común, el ser humano. Son deberes del particular no para consigo mismo, sino para con el hombre común.

LOS DERECHOS INNATOS

Los derechos innatos son los esenciales. Estos derechos, propios del ser humano u hombre común, son: naturales, porque provienen, como todos, de la ley natural, que les sirve de fundamento; individuales, porque son concedidos por la naturaleza de las cosas a cada individuo humano, en singular, e innatos, porque acompaña al hombre en cuanto existe. No es que la Natu-

raleza se los da cuanto nace; los tiene antes de nacer; acompañan al hombre desde que viene a la realidad. Esto tiene su importancia después en la determinación de los derechos comprendidos en el derecho a la vida. No me detendré a examinar sus caracteres. Lo que ahora me urge es averiguar cuántos y cuáles son.

Los tratadistas y las Constituciones políticas, antiguas y modernas, difieren mucho al enumerarlos. Algunas Constituciones son tan prolíferas que incluyen en su elenco muchos que ni son naturales ni siquiera derechos. A esto aludió nuestro compañero el Sr. Pérez Serrano en un discurso universitario, en el cual decía, con gracejo, que, por el camino que llevan las Constituciones, se llegaría a consignar como derechos naturales del hombre el horario de los ferrocarriles.

En la Declaración de la O.N.U., de 1948, decía yo que hay redundancia, incongruencia, confusión en los derechos del hombre con los del ciudadano, que son sus garantías y que son distintos, porque los derechos innatos del hombre no necesitan para nada de la existencia de la sociedad; los derechos del ciudadano, sí. Los derechos innatos del hombre son anteriores a la sociedad en cuanto provienen de la Naturaleza. Decía que también hay contradicciones. Es cómico que en una Declaración de *derechos* se consigne ésta: «La instrucción elemental es *obligatoria*». Esto estaría en su sitio en una Declaración de obligaciones, ya del Estado o ya del ciudadano; en una Declaración de derechos, no.

Pero no son las leyes positivas o las declaraciones de esta índole las que han de decirnos cuáles son los derechos innatos del hombre, sino la Lógica. Y ésta nos dice que, en principio, han de ser cinco, correspondientes a los cinco estratos del orden natural, o sea, a los cinco modos de ser: el esencial, el real, el verdadero, el efectivo y el moral. Cinco, cada uno de los cuales se puede distribuir en otros cinco, y así sucesivamente hasta donde nuestra inteligencia alcance a distinguir, con el límite prudencial que debe ponerse a todo lo humano, para que no sea el cuento de nunca acabar. Estas cinco especies de derechos innatos son:

Primero.—El esencial es el derecho a la vida; porque lo primero es vivir, y después vendrá todo lo demás, incluso la consecución del fin. Nos lo dice la Lógica, acompañada por el sentido común.

El derecho a la vida se distribuye en otros cinco, conforme al mismo orden natural, según la clase de vida a que se refiere.

q) A la vida del meramente concebido, vida esencial ; el cual repudia el anticoncepcionismo y el malthusianismo.

b) A la vida del feto, vida real, que gesta en el seno de la madre ; lo cual rechaza el aborto.

c) A la vida verdadera, que es la del nacido, en sus tres formas : sensible, consciente y racional, lo cual condena el infanticidio, etc.

d) A la vida efectiva, o sea a la del individuo humano, capaz de determinaciones en relación con los demás ; lo cual condena la automutilación, el duelo, el suicidio, las lesiones, el homicidio, el asesinato y tantos otros atentados que el hombre tiene derecho a repeler.

e) A la vida moral, vida de fantasía, con sus simpatías, afectos, cariños, devociones y adoraciones ; lo cual condena toda especie de seducción.

Del deber de vivir, en cuanto es requisito necesario para cumplir la misión que nos ha sido confiada, nace el deber de conservar la vida ; lo cual nos impone igualmente el deber de sustentarla y defenderla y nos otorga los derechos correspondientes : derecho al sustento indispensable, que es el mínimo con el que se puede conservar la vida, o sea lo justo (que no siempre estuvo reconocido, pero que ahora lo está en las leyes penales) ; y a la legítima defensa, que sólo es legítima cuando concurren en ella las condiciones que la hacen también justa, que, como es sabido, son : agresión ilegítima, daño inminente y medio proporcional.

Segundo.—El real es el derecho a la libertad. La libertad es divina, pero peligrosa en el hombre. Me refiero a la libertad natural humana, puesto que de la ley natural humana estamos hablando.

Es uno de los tres supuestos naturales necesarios en la teoría de los medios para conseguir el bien común, teoría seductora, de la cual algún día, quizá, hablaremos aquí ; ahora no es el momento de hacerlo. Sabemos que «libertad» es posibilidad de obrar «conforme a la voluntad». Es la definición de Schopenhauer en su libro «La libertad». En este caso con dos restricciones, la ley natural y la humana, puesto que se trata no de la libertad absoluta, sino de la libertad natural humana.

Esto nos permite distribuir el derecho correspondiente en otros cinco derechos relativos a las cinco libertades necesarias para obrar racionalmente en la persecución del fin. Son 1.º, la de

pensar ; 2.º, la de querer ; 3.º, la de obrar ; 4.º, la de laborar, principio de la libertad económica, y 5.º, la de orar, principio de la libertad religiosa.

Yo disiento de algunos comentaristas, muy respetables, que opinan que el pensar y el querer, por ser funciones u operaciones internas del hombre, no necesitan ser protegidas por el Derecho natural, al que debe acomodarse el positivo ; disiento porque una y otra de esas operaciones pueden ser, y son frecuentemente objeto de agresión externa. El pensar es o puede ser vulnerado por la amenaza, el engaño, o influjos de otra índole ; el querer, por la coerción y la coacción. Los moralistas estudian los menoscabos posibles de la libertad, que afectan a la imputabilidad, y, por tanto, a la responsabilidad. Señalan tres causas de menoscabo de la libertad que disminuyen la responsabilidad : el miedo, el error y el vicio.

Cada uno de estos cinco derechos, comprendidos en el derecho a la libertad, puede, a su vez, subdividirse en otros cinco, correspondientes a las operaciones en cada uno de aquéllos incluida.

La libertad de pensar incluye los derechos correspondientes a estas otras cinco libertades ínsitas en la de pensar :

1.º La de conocer, a veces confundida con la de conciencia moral, de la que es afín, pero no igual. Es la de consciencia psicológica.

2.º La de información, necesaria para llegar al conocimiento de la verdad ; operación que es el fundamento del pensar y la más sofisticada y restringida arbitrariamente en el mundo contemporáneo, fundado sobre la mentira, aquellas «Mentiras convencionales de nuestra civilización», a que dedicó Max Nordau un libro famoso en su tiempo, y más tarde, Gustavo Hervé, profesor destituido, como él se titulaba, y lo era de la Universidad de París, otro más famoso aún que el anterior, analizando la mentira patriótica, bajo el título «La Patria de los ricos». Por cierto que posteriormente Hervé se retractó de su acratismo y antimilitarismo y le fueron restituidas las prebendas y honores de que antes había sido despojado. ¡ La necesidad obliga a mucho !

3.º De discurrir en sus tres formas : 1.º, raciocinar ; 2.º razonar, y 3.º, reflexionar.

4.º La de opinar.

5.º La de creer, por fin, en la verdad ; creer que aquello que se opina es verdad.

Todas ellas manifestaciones de la libertad de pensar.

De igual modo puede distribuirse la libertad de querer. Porque querer es, simplemente, la función de la voluntad. Lo único que la voluntad puede hacer es querer. Y hay cinco maneras distintas de querer :

Primero, una, la esencial, que es desear. El desear está en el principio de toda acción de la voluntad. Si los Sres. Académicos recuerdan el «Tratado de las Pasiones», de Descartes, verán el lugar que él adjudica al deseo y cuan deficiente modo de comprender el deseo tiene ; el mismo que tiene siglos más tarde Ortega y Gasset, el cual opone el deseo al querer diciendo que es lo contrario del querer, porque según él se desea lo imposible y se quiere sólo lo posible. El deseo es la forma esencial del querer ; la primera acción del ser es desear. La segunda es apetecer. La tercera, y aquí falla el lenguaje, es lo que se llama «querer de veras», en sus tres formas : sentimientos, emociones y pasiones. La cuarta, determinarse a la acción. Y, por fin, la quinta, que es la función moral por excelencia : amar, donde se resumen todas las fuerzas, movimientos y acciones de la voluntad. Tenemos, pues, el derecho a la libertad de querer, y con ésta a cada una de esas otras libertades.

Tercero.—El derecho a la propiedad. A la propiedad ¿de qué? En principio, el hombre tiene derecho innato a la propiedad de todo cuanto le es necesario para conseguir su fin. Puesto que Dios le asigna ese fin, la naturaleza de las cosas viene obligada a proporcionarle todos los medios necesarios para la consecución de tal fin. Y así lo hace, ya que las dichas cosas están a su disposición para que las utilice con tal fin, en la medida de lo posible.

En realidad, las cosas a que nos referimos son las externas al hombre mismo ; porque las internas contenidas en su propia persona ya las posee jurídicamente en virtud de los anteriores derechos a su vida y su libertad. Dichas cosas externas son de cinco especies distintas a la propiedad de las cuales tiene el hombre derecho por ley natural. A saber :

a) A su trabajo, su propiedad esencial, o sea a la facultad de trabajar, por la cual exterioriza la persona humana su dominio sobre sus actos que su naturaleza le confiere, en la medida indispensable para conseguir su fin.

b) A la Tierra, su propiedad real, en la medida estrictamente necesaria para realizar su trabajo y ganarse la vida ; quedando la restante a disposición de los demás para cuando la necesiten, pues-

to que tienen a ella un derecho igual, ya que la Tierra es herencia común del linaje humano por disposición de la divina voluntad.

c) Al producto íntegro de su trabajo realizado sobre la Tierra, lo cual constituye su verdadera propiedad, con justo título, el de autor, y adquirida de modo legítimo, o sea a costa de su trabajo. Producto material o corporal, inmaterial o espiritual y mixto o moral. Por serle preciso igualmente para la consecución a su fin.

d) A la riqueza acumulada como producto de su trabajo, en cuanto de ella pueda disponer para tal fin; y

e) Al bien o bienes que, mediante esa riqueza acumulada, puede conseguir y gozar, entre ellos las verdaderas riquezas del hombre, la robustez, la cultura y la virtud.

Cuarto.—Aquí me detengo un poco porque el liberalismo del siglo XIX y sus pensadores llegaron hasta enumerar como derechos del hombre los derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad. Pero no pasaron de ahí; les faltó el derecho efectivo, el que permite hacer efectivos los demás derechos, que sin él serán meramente teóricos, pura palabrería, vano verbalismo.

Este es el derecho al *uso* de la Tierra, sin el cual los otros serían hipotéticos, no positivos, ya que sin *usar* tierra no son posibles la vida, la libertad ni la propiedad. Porque el hombre a que nos referimos, ser terrestre, ha de vivir en la Tierra y no en el Cielo; si no está aquí, en la Tierra, es vano cuanto de él digamos. La tierra es el fundamento de todo lo humano. Un profesor de todos conocido, Rantze, decía que escribimos la Sociología como si los hombres vivieran en la Luna, porque nunca se toma en cuenta la Tierra, que es el factor fundamental. Lo primero con que el hombre tiene que contar es con la Tierra, y no sólo con su propiedad, sino con su uso, que es más importante; aun siendo propietario de la Tierra, si se carece del derecho a usarla es como si no se tuviera nada. Uso de la tierra ¿para qué? Para cinco cosas, que son otros tantos derechos: trabajarla, poseerla, fecundarla, disfrutarla y gozarla.

Quinto.—El moral es el derecho innato a la dignidad. Este derecho lo mencionaban los escolásticos del siglo XIX; el único que omitían es el anterior. A la dignidad ¿de qué? A la dignidad de persona real; porque mientras el hombre no llega a usar tierra es persona hipotética, abstracta, teórica, pero no real; el hombre llega a la realidad al ponerse en contacto con la Tierra.

Pero ¿cómo articular el contenido de aquella dignidad y, por tanto, del derecho que a ella se refiere? Hay dos maneras: una,

fantástica, y, por consiguiente, moral; otra, filosófica, y, por ende, racional.

El Hombre, con mayúscula, el primer hombre, Adam, es el Rey de la Creación; así nos lo dicen las Sagradas Escrituras, que hacen fe. Este hombre representa a todos los hombres, porque es cabeza del linaje. Los particulares, es decir, las personas que andamos por el mundo, somos los hijos de Adam, todos iguales miembros de la familia real, y, como hijos del rey, príncipes en la Tierra; y así es la verdad, puesto que somos los principales seres que la habitan. Ese derecho lo articulamos o distribuimos en cinco derechos: ser, existir, vivir, obrar y morir con la dignidad propia de príncipes de la Tierra. El verdadero es el de vivir como tales príncipes, que es poseer el máximo bienestar posible en la Tierra, mientras estemos en ella, y cuando ya no sea posible, pasar a mejor vida, para disfrutar la Dicha, sólo posible en el Paraíso, hasta vivir bien del todo, que es gozar de la Felicidad de ver y poseer al Bien Amado, posible sólo en la Gloria.

Dejándonos de fantasías y volviendo al canto llano del sentido común, podemos explicar el contenido de este derecho de una manera racional. El fin de la libertad es dar al hombre la dignidad que le corresponde; ésta es dignidad de persona, no teórica, sino real. La dignidad es, pues, el último corolario de la libertad. Sin libertad no hay dignidad; porque la función de la libertad es la responsabilidad; y el irresponsable no es digno de **ser persona**. Es el caso del esclavo. El esclavo es, sin duda, un hombre; y como todo hombre es persona, el esclavo también es persona. Pero persona potencial; porque sólo en potencia es capaz de derechos y obligaciones. No es persona realmente, porque para ser sujeto de derecho y obligaciones se necesita en primer término gozar de libertad. No hay derecho si no se cuenta con libertad al principio. Ya vimos el papel esencial que la libertad desempeña en la formación del derecho natural.

Naturalmente, todos estos derechos son limitados; nada hay en realidad fuera de límites. El límite se lo pone la ley, en cuyo seno se han formado. Es la ley racional, y por tanto igual para todos los hombres, iguales en cuanto hombres. Así, el derecho de cada uno está limitado por el derecho igual de los demás. Y de este

modo, el derecho de todos se ordena al bien común, como debe ser, por ser lo racional.

De esta manera debe ser construído, a mi juicio, el sistema de los derechos innatos del hombre o, si se quiere decir mejor, de la persona humana. Esos derechos permiten adquirir otros ya relativos a las cosas, ya referentes a las mutuas prestaciones entre los hombres. El sistema de derechos naturales, innatos, adquiridos y dativos, tiene un fin: la formación de la Justicia. Porque el verdadero factor de la Justicia (a cuya formación concurren cinco factores) es el derecho natural del hombre; y la igualdad de derechos, la forma esencial de la Justicia. Esta nos da como fruto la paz; conseguida la cual, vendrán, por añadidura, la riqueza y la salud. Paz, riqueza y salud son los tres bienes comprensivos de todos los posibles en la Tierra, prometidos a los hombres de buena voluntad; los tres verdaderos factores, o componente del Bien Común, cuya máxima expresión es la felicidad posible aquí, fin que persigue el género humano en la Tierra, en espera de la posible más allá.

Y puesto que he llegado al fin que me proponía, que es la construcción de un sistema de derechos innatos, he cumplido mi misión. ¿Para qué añadir una palabra más? (*Muy bien, muy bien.*)

ULTIMAS PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS (*)

MARTÍN GRANIZO (D. León).—*Las clases medias*. (Discurso de ingreso. Contestación del señor Marqués de Guad-el-Jelú.) 50 pesetas.

ARGENTE DEL CASTILLO (D. Baldomero), PARET (D. L. Víctor) y ANDRÉS ALVAREZ (D. Valentin).—*La integración económica de la Europa occidental*. (Apertura del curso académico de 1953-54.) 40 pesetas.

VALLELLANO (Conde de).—*Los Gobiernos de autoridad y las obras públicas en España*. (Discurso de ingreso. Contestación del Sr. Aunós.) 50 pesetas.

PALACIOS RODRÍGUEZ (D. Leopoldo Eulogio).—*El neoplatonismo empírico de Luis de Bonald*. (Discurso de ingreso. Contestación del Sr. Pemartín.) 50 pesetas.

CARRO, O. P. (R. P. Dr. Venancio Diego).—*Derechos y deberes del hombre*. (Discurso de ingreso. Contestación del Sr. Trias de Bes.) 50 pesetas.

PLAZA NAVARRO (D. Manuel de la).—*Las garantías de la independencia judicial*. (Discurso de ingreso. Contestación del Sr. Pérez Serrano.) 50 pesetas.

GARCÍA VALDECASAS (D. Alfonso).—*Las creencias sociales y el Derecho*. (Discurso de ingreso. Contestación del Sr. Zaragüeta.) 50 pesetas.

PÉREZ SERRANO (D. Nicolás).—*La noble obra política de un gran Juez (Juan Marshall)*. (Apertura del curso académico de 1955-56.) 30 pesetas.

ANALES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS (impresos con posterioridad al Catálogo de Publicaciones 1953):

Año V. Cuaderno primero de 1953. 116 páginas. 40 pesetas.

Año V. Cuaderno segundo de 1953. 101 páginas. 40 pesetas.

Año V. Cuaderno tercero de 1953. 82 páginas. 40 pesetas.

Año VI. Cuaderno primero de 1954. 89 páginas. 40 pesetas.

Año VI. Cuaderno segundo de 1954. 134 páginas. 40 pesetas.

Año VI. Cuaderno tercero de 1954. 125 páginas. 40 pesetas.

Año VII. Cuaderno primero de 1955. 160 páginas. 40 pesetas.

Año VII. Cuaderno segundo de 1955. 131 páginas. 40 pesetas.

Año VII. Cuaderno tercero de 1955. 103 páginas. 40 pesetas.

Año VIII. Cuaderno primero de 1956. 120 páginas. 30 pesetas.

(*) El Catálogo completo se remite gratuitamente a quien lo solicite de palabra o por escrito en las oficinas de la Real Academia. Plaza de la Villa, 2, Madrid. Teléfono 21-33-33.

